

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 06 de febrero de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha seis de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 029-2020-CU.- CALLAO, 06 DE FEBRERO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 06 de febrero de 2020, sobre el punto de agenda 1. INCORPORACIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE LA FILIAL CAÑETE A LA SEDE CENTRAL DE LA UNAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución N° 047-2006-CU de fecha 24 de abril de 2006, se resolvió: "1° Aprobar el Proyecto de Creación de la Sede de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete, presentado por la Comisión designada."; y "2° APROBAR la implementación y funcionamiento, en la mencionada sede, de las Escuelas Profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Alimentos a partir del Semestre Académico 2006-B, y de las Escuelas Profesionales de Enfermería e Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir del Semestre Académico 2007-A, las cuales deben funcionar con los currículos de estudios vigentes en la Sede Callao.";

Que, con Resolución N° 069-2019-CU del 13 de febrero de 2019, resuelve en el numeral 1° "APROBAR, la integración académica progresiva de las siete carreras profesionales de la Sede Cañete con las correspondientes de la Sede Callao, basada en los Principios de Interés superior del estudiante, de Continuidad de estudios y de Calidad Académica, conforme a las Condiciones Básicas de Calidad y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución."; y en el numeral 2° "DEJAR SIN EFECTO el Art. 52 del Reglamento de Admisión a la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 016-2018-CU, modificado por Resoluciones N°s 125-2018-CU y 246-2018-CU del 19 de junio y 30 de octubre de 2018, respectivamente, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.";

Que, mediante Resolución N° 142-2019-CU del 17 de abril de 2019, se propone, a la Asamblea Universitaria se declare el Cese Progresivo, Voluntario y Temporal de los Programas Académicos que se vienen ofreciendo en la Filial Cañete; en aplicación del Art. 9 del "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" aprobado con Resolución



del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el Art. 10 del referido Reglamento;

Que, por Resolución N° 012-2019-AU del 06 de mayo de 2019, se ratifica el Cese Progresivo y Voluntario de los Programas Académicos que se vienen ofreciendo en la filial Cañete en aplicación del Art. 9 del Reglamento de Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD; asimismo, teniéndose en cuenta lo establecido en el Art. 10 del mencionado reglamento, en concordancia con el numeral 104.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, se conforma, la Comisión de Alto Nivel presidida por el Vicerrector Académico, Dr. José Leonor Ruiz Nizama; e integrada por los Decanos de las Facultades que se ofertan en la Sede Cañete, y los representantes estudiantiles: Yohana Lizeth Quispe Cabrera, Fátima Lucía Román Quiroz y Margarita Stefany Ulloa Acuña;

Que, con Resolución N° 240-2019-CU del 16 de julio de 2019, declara el desistimiento para fines de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Callao, de todos los programas de estudios de pregrado, modalidad presencial, que se vienen desarrollando en el establecimiento de la filial Cañete, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y cuya relación es la siguiente: 1. Administración, 2. Contabilidad, 3. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, 4. Enfermería, 5. Ingeniería de Sistemas, 6. Ingeniería Industrial y 7. Ingeniería de Alimentos; asimismo, manifiesta como consecuencia del desistimiento y después del plazo de cese voluntario, que no se desarrollará ninguna actividad de pregrado o de posgrado en el establecimiento de la Filial Cañete;

Que, por Resoluciones N°s 292 y 295-2019-CU del 01 de agosto de 2019; resuelven DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución N° 240-2019-CU del 16 de julio de 2019; asimismo, DECLARA el desistimiento con fines de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Callao, de todos los programas de estudios de pregrado, modalidad presencial, que se vienen desarrollando en el establecimiento de la filial Cañete, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y cuya relación es la siguiente: 1. Administración, 2. Contabilidad, 3. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, 4. Enfermería, 5. Ingeniería de Sistemas, 6. Ingeniería Industrial, y 7. Ingeniería de Alimentos; finalmente, DECLARA el desistimiento, con fines de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Callao, del establecimiento de la Filial Cañete, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete;

Que, el señor Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque, mediante Oficio N° 059-2020-R/UNAC de fecha 03 de febrero de 2020, considerando lo establecido en el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, al Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 sobre la autonomía universitaria, al Art. 58 de la mencionada Ley, concordante con el Art. 115 y numeral 16.15 del Art. 116 de la norma estatutaria, a las Resoluciones N°s 047-2006-CU del 24 de abril de 2006, Resolución N° 240-2019-AU del 19 de julio de 2019; y a la Resolución del Consejo Directivo N° 171-2019-SUNEDU/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2019; a lo señalado en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, sobre el plazo de cese; y a las reuniones técnicas sostenidas con la DISUP/SUNEDU con el propósito de coordinar y recibir orientación respecto al proceso de cese voluntario del establecimiento autorizado de Cañete, a fin de identificar la población estudiantil afectada y adoptar estrategias y actividades de sensibilización en la Filial Cañete que, a la fecha, se vienen desarrollando; solicita Informe Legal recomendando, al Consejo Universitario, la aprobación del Proceso de Incorporación Académica de Estudiantes de la Filial Cañete a la sede central de la Universidad Nacional del Callao para que puedan continuar sus estudios universitarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 141-2020-OAJ (Expediente N° 01085009) recibido el 04 de febrero de 2020, evaluados los actuados, a lo solicitado por el señor Rector, señala que debe considerarse lo resuelto con Resolución de Consejo Directivo N° 171-2019-SUNEDU/CD: "Otorgar la Licencia Institucional a la Universidad Nacional del Callao para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicado en Avenida Juan Pablo II N° 300-306, Urbanización Bellavista, distrito de Bellavista,

Provincia Constitucional del Callao, con una vigencia de (6 años), computados a partir de la notificación de la presente resolución Asimismo, se acepta el desistimiento de la Filial (FLOI) ubicada en la Candelaria, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, Departamento de Lima; en ese sentido, resulta de aplicación lo establecido en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD del 01 de setiembre de 2018, en el presente caso, el extremo que la universidad decida voluntariamente cesar actividades de forma total o parcial la prestación del servicio educativo universitario, se dispone el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado reglamento, con la adopción de medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes egresados, graduados y/o titulados; en consecuencia, dicho proceso de continuidad de los estudios de los estudiantes, en nuestro caso de los estudiantes la Filial Cañete, deberá ser ordenado y no afecte el ejercicio de sus derechos, lo que debe ser denominado como "Proceso de Incorporación Académica de Estudiantes de la Sede Cañete a la Sede Central de la UNAC", tal como se ha coordinado y recibido la orientación de la DISUP/SUNEDU, para la identificación adecuada de la población estudiantil afectada, adoptando estrategias y actividades de sensibilización, lo que ya se ha venido desarrollando, pero que requiere su formalización a través de un acto resolutorio que apruebe su desarrollo; por todo ello recomienda elevar los actuados al Consejo Universitario a efectos de aprobar el Proceso de Incorporación Académica de Estudiantes de la Filial Cañete a la Sede Central de la UNAC para que puedan continuar sus estudios universitarios;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de febrero de 2020, puesto a consideración el punto de agenda 1. INCORPORACIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE LA FILIAL CAÑETE A LA SEDE CENTRAL DE LA UNAC, los señores consejeros acordaron, lo siguiente: Primero, aprobar el Proceso de Incorporación Académica de Estudiantes de la Filial Cañete a la Sede Central de la Universidad Nacional del Callao para que puedan continuar sus estudios universitarios; asimismo como Segundo Acuerdo, se aprueba las diez (10) Políticas de Continuación de Estudios de los Estudiantes de la Filial Cañete en la Sede Central y son las siguientes: 1) Servicio de Comedor Universitario. 2) Disminución del 50 por ciento de las Tasas Educativas (No Incluye Matrícula). 3) Tutoría para complementar el rendimiento y la Compensación Académica. 4) Talleres Gratuitos para Elaborar Trabajos de Investigación y Exámenes de Suficiencia. 5) Participación en la movilidad estudiantil hasta el 40 por ciento de las vacantes. 6) Cuidado Psicológico y Médico al 100 por ciento. 7) Creación de un Sistema Informático para disponer de información en tiempo real. 8) Creación de la Oficina de Seguimiento de Continuación de Estudios. 9) Opción de Incorporación Académica. 10) Matrículas Prioritarias con calendario específico;

Estando a lo glosado, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2020; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º APROBAR** el Proceso de Incorporación Académica de Estudiantes de la Filial Cañete a la Sede Central de la Universidad Nacional del Callao para que puedan continuar sus estudios universitarios.
- 2º APROBAR**, las diez (10) Políticas de Continuación de Estudios de los Estudiantes de la Filial Cañete en la Sede Central y son las siguientes:
  - 1) SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO.**
  - 2) DISMINUCIÓN DEL 50 POR CIENTO DE LAS TASAS EDUCATIVAS (NO INCLUYE MATRÍCULA).**
  - 3) TUTORÍA PARA COMPLEMENTAR EL RENDIMIENTO Y LA COMPENSACIÓN ACADÉMICA.**
  - 4) TALLERES GRATUITOS PARA ELABORAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y EXÁMENES DE SUFICIENCIA.**



- 5) PARTICIPACIÓN EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL HASTA EL 40 POR CIENTO DE LAS VACANTES.
- 6) CUIDADO PSICOLÓGICO Y MÉDICO AL 100 POR CIENTO.
- 7) CREACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA DISPONER DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL.
- 8) CREACIÓN DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS.
- 9) OPCIÓN DE INCORPORACIÓN ACADÉMICA.
- 10) MATRÍCULAS PRIORITARIAS CON CALENDARIO ESPECÍFICO.

**3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Admisión, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
.....  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OA, OAJ, OCI, ORAA,  
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado y RE.